

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

Auto 793

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil

veintitrés (2023)

<p><i>Proceso: Ejecutivo por alimentos</i> <i>Demandante: MONICA LORENA GALVIS PIÑEROS</i> <i>Demandado: JOHN FREDY BENAVIDEZ URQUINA</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2018-00193-00</i></p>
--

Mediante escrito allegado al correo institucional, de fecha 13 de julio de 2023, la demandante señora MONICA LORENA GALVIS PIÑEROS, solicita se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- para que informe si el demandado JOHN FREDY BENAVIDEZ URQUINA se encuentra pensionado por esa entidad, y de estarlo se realicen los descuentos de nómina correspondientes a la cuota alimentaria a favor del niño J.J. BENAVIDEZ GALVIS.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que mediante providencia N° 1006 de fecha 11 de septiembre de 2018, se ordenó el embargo del 25% del salario mensual que devengaba el señor JOHN FREDY BENAVIDEZ URQUINA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.714.265, quien se desempeñaba como Dragoneante del INPEC, a favor del niño.J. BENAVIDEZ GALVIS, representados legalmente por la señora MONICA LORENA GALVIS PIÑEROS, medida cautelar que aún no se ha levantado, por existir deuda de alimentos por parte del citado señor hacia su menor hijo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, para que informe si el señor JOHN FREDY BENAVIDEZ URQUINA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.714.265, se encuentra recibiendo mesada pensional por esa entidad y de ser positiva la respuesta, se continúe con la medida de embargo que recae sobre el 25 % del salario y prestaciones sociales del demandado, la cual se encuentra vigente y que los descuentos realizados al demandado deberán continuar consignándose en el porcentaje anteriormente indicado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia bajo el N° 761472033001, en la casilla N° 6 – Concepto Cuota Alimentaria- a nombre de la demandante MONICA LORENA GALVIS PIÑEROS, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ACCEDER a la solicitud presentada por la señora MONICA LORENA GALVIS PIÑEROS, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

2º) OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, para que informe si el señor JOHN FREDY BENAVIDEZ URQUINA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.714.265, se encuentra recibiendo mesada pensional por esa entidad.

3º) En caso de ser positiva la respuesta anterior, se continúe con la medida de embargo que recae sobre el 25 % del salario y prestaciones sociales del demandado, la cual se encuentra vigente.

Los descuentos realizados deberán continuar consignándose en el porcentaje anteriormente indicado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia bajo el N° 761472033001, en la casilla N° 6 – Concepto Cuota Alimentaria- a nombre de la demandante MONICA LORENA GALVIS PIÑEROS identificada con CC N° 31.436.032, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

4º) Por secretaría verifíquese si el obligado tiene afiliación a EPS en régimen contributivo, en caso positivo Líbrese oficio a la EPS para que certifiquen el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del empleador o del fondo de pensiones.

CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JULIO 24 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **106** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcdf2d761eb058f2a91fb3eac5f6616b518c33f7ed9652f1daf93b8194c8a37**

Documento generado en 21/07/2023 12:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>